RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR DEL PROCESO SDM-CMA-13-2026

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**"**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO SEMAFORIZACIÓN 2026 (RESPECTO A PROPONENTE ARDANUY)

(Referencia del mensaje: CO1.MSG.9347973, 27/04/2026 6:48 pm)

OBSERVACIÓN No. 1 Prop 4_Ardanuy:

Respecto a la evaluación realizada por la entidad, del criterio de asignación de puntaje de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, se solicita respetuosamente modificar la calificación dada al proponente por este factor, asignándole cero (0) puntos dado que el proponente no acredita en debida forma las condiciones del pliego de condiciones que demuestren a cabalidad los requisitos que le permitan ser merecedor del puntaje indicado en el CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones para proponentes extranjeros con trato nacional, para acreditar los requisitos del numeral se debe tener en cuenta:

(…)

Y en el numeral 4.4.1 se indica: "En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento
de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral."

El proponente presenta certificado de existencia y representación legal que indica:
(…)

Al respecto, una sucursal no constituye una sociedad con personería jurídica propia; por el contrario, es una extensión o establecimiento de comercio de la sociedad principal, carente de autonomía jurídica independiente.
Por tanto, una sucursal establecida en Colombia no adquiere la calidad de sociedad colombiana, en la medida en que carece de personería jurídica independiente y no constituye un sujeto de derecho distinto de la sociedad extranjera que la crea. En consecuencia, la sucursal mantiene la nacionalidad de su casa matriz y actúa como una extensión de esta en el territorio nacional, conforme a lo previsto en el ordenamiento mercantil colombiano.
Si bien una sucursal de sociedad extranjera puede acceder al trato nacional en virtud de los acuerdos internacionales aplicables, para efectos de su reconocimiento y acreditación resulta indispensable demostrar el país de constitución de la sociedad matriz. Lo anterior debe realizarse mediante el correspondiente documento idóneo que acredite la existencia y constitución de la sociedad en su jurisdicción de origen, de conformidad con las exigencias legales y las reglas del proceso de selección.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para el presente caso, correspondiente a España, la acreditación debe realizarse mediante el certificado expedido por el Registro Mercantil competente, el cual constituye el documento idóneo para demostrar la existencia, constitución y vigencia de la sociedad en su país de origen.
No obstante, dicha exigencia no fue cumplida ni acreditada en la oferta presentada dentro del proceso que nos ocupa.
Teniendo en cuenta que no se aportó el certificado del Registro Mercantil del país de origen, no resulta procedente que la entidad otorgue el puntaje por concepto de industria nacional, ni que aplique de manera automática dicho criterio, ya que no es posible verificar el acuerdo comercial del país de origen. Lo anterior, en tanto se vulnerarían los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación pública, al reconocer un requisito que no fue acreditado en debida forma dentro de la oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación prestada por el proponente, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Para efectos de la evaluación y acreditación de puntaje denominado Apoyo a la industria nacional numeral 4.4 del Documento Base Pliego Tipo DEFINITIVO Proceso SDM-CMA-13-2026, se precisa que la observación parte de consideraciones relacionadas con la naturaleza jurídica de las sucursales de sociedades extranjeras y la necesidad de acreditar la existencia y constitución de la misma, para el comité evaluador técnico no resulta determinante para efectos de la asignación de puntaje, en la medida en la que el pliego de condiciones del presente proceso no establece como finalidad verificar la existencia o personería jurídica de la sucursal, sino exclusivamente comprobar el origen de los servicios ofertados conforme a las reglas allí definidas.

En este sentido tampoco resulta procedente fundamentar la asignación de puntaje para este criterio con base en la ausencia de un certificado o documento específico diferente a lo establecido en el pliego de condiciones. En consecuencia, no es competencia de este comité incorporar requisitos adicionales a los previamente establecidos.

No obstante, el pliego dispone de manera clara que *“En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”.*

Dado que la entidad en su informe preliminar no emitió asignación de puntaje con respecto a los criterios de asignación CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE y solo remitió la verificación previa del envío de la documentación, no se acoge la observación presentada por el proponente observante y se manifiesta que la asignación de puntaje se realizará en el informe final del proceso y con base en lo establecido en Documento Base Pliego Tipo DEFINITIVO Proceso SDM-CMA-13-2026.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

(Referencia del mensaje: CO1.MSG.9347973, 27/04/2026 6:48 pm)

OBSERVACIÓN No. 1 Prop 5_UD:

En el numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se establecen los requisitos de asignación de puntaje de la experiencia del proponente. En los cuales se indica que la Entidad evaluará la experiencia del Proponente tomando el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP).
Adicionalmente indica "(...) si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral."
Para el cumplimiento de la experiencia mínima el numeral 3.8.1 indica: "Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia""
Respecto a la presentación del Registro Único de Proponentes, en el informe de evaluación publicado la entidad le indica al proponente que "Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación (...)" requiriéndole a la Universidad, la subsanación de la presentación del RUP, dado que el aportado en la oferta tiene fecha
de expedición de 14 de octubre de 2025 (6 meses antes del cierre), loque incumple la condición de aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre.
Dado que el requisito de experiencia mínima incluye la presentación del el Registro Único de Proponentes vigente y en firme y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, la subsanación de dicho requisito por parte del proponente solo podrá ser tenido en cuenta para la acreditación de los requisitos habilitantes.
En cumplimento de lo establecido en el numeral 4.1 para la asignación de puntaje de la experiencia, en caso de que el proponente subsane el RUP con el cumplimiento de las condiciones indicadas en el pliego, se solicita no se tengan en cuenta todos los contratos aportados en la oferta teniendo en cuenta que fueron objeto de subsanación y en consecuencia la información consignada en el RUP como Valor total ejecutado y el porcentaje de participación que tuvo el proponente en cada uno de los contratos acreditados se estaría subsanando el valor de los contratos para definir el promedio de los contratos válidos aportados.
En consecuencia, respecto a la calificación de la experiencia ponderable, en aplicación al literal a del numeral 4.1 se solicita la asignación de puntaje de cero (0) puntos al proponente 5 - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el proponente, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Es preciso indicar que el requerimiento realizado por la entidad como subsanación se realizó exclusivamente con referencia a la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) con una fecha de expedición acorde a lo exigido en el numeral 3.1 GENERALIDADES literal D del Documento Base Pliego Tipo DEFINITIVO Proceso SDM-CMA-13-2026, el cual establece:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

"Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones."

En este sentido, la subsanación realizada por el proponente corresponde a una actualización de carácter formal del RUP, el cual contiene la misma información previamente registrada respecto a los contratos, su valor ejecutado y el porcentaje de participación, sin que se evidencie variación, mejora o cambio en dichos aspectos. Así las cosas, la experiencia acreditada por el proponente permaneció inalterada desde la presentación inicial de la oferta.

Ahora bien, el numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, establece que no se tendrán en cuenta, para efectos de la asignación de puntaje, aquellos contratos que hayan sido objeto de subsanación en cuanto al cumplimiento de la experiencia mínima prevista en el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Documento Base Pliego Tipo DEFINITIVO Proceso SDM-CMA-13-2026. Esta disposición debe interpretarse en el sentido de que la aplica a los eventos en los cuales el proponente requiere corregir, adicionar o acreditar de manera sobreviniente los contratos necesarios para cumplir con la experiencia exigida, es decir, cuando se presente subsanación de carácter material de los contratos previamente remitidos y registrados en el formato 3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

En este caso el comité evaluador técnico no observa la subsanación con respecto al cumplimiento de la experiencia mínima, toda vez que los contratos ya se encontraban debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP y cumplen las condiciones exigidas desde la presentación inicial de la oferta, limitándose la subsanación a remitir únicamente la certificación vigente del RUP.

En consecuencia, para el comité evaluador no resulta procedente considerar que los contratos hayan sido objeto de subsanación en los términos previstos en el numeral, 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, ni excluirlos para efectos de la asignación de puntaje por experiencia.

Por tanto no se acoge la observación presentada y se mantiene la experiencia acreditada por el comité evaluador para el proponente UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, referida en la evaluación preliminar.

OBSERVACIÓN No. 1 Prop 2_CIO.Sem.2026: (Referencia del mensaje: CO1.MSG.9347792, 27/04/2026 6:33 pm)

VERIFICACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA

En la evaluación técnica realizada por la entidad se indica en la evaluación del contrato de orden No. 2 correspondiente al contrato No. 2019- 1810 ejecutado para la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, cuyo objeto fue REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DEL SISTEMA SEMAFÓRICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

D.C. y acreditado por el integrante del proponente PIV INGENIERIA S.A.S, se solicita ajustar la evaluación en el componente correspondiente a:

INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A) Interventoría a la Instalación y/o mantenimiento de: Semáforos yredes eléctricas (Cableado de acometida eléctrica y cableado parasemáforos y/o botones de demanda) para sistemas de semaforización.
B) Interventoría a la Instalación y/o mantenimiento de redes eléctricas subterráneas, de baja tensión o media tensión.
C) Interventoría a la Instalación y/o mantenimiento de redes eléctricas de alumbrado público.

En el informe se indica que el valor de este componente fue de 609.59 smmlv, sin embargo, el valor real de este componente es de 1.259,08 smmlv, tal como puede ser verificado por la entidad en sus archivos y ya ha sido calificado por la entidad en los procesos adelantados por la entidad en las vigencias 2024 y 2025.

Entendemos que esta situación corresponde a un error de digitación, dado que el valor indicado por la entidad corresponde al valor del componente de interventoría al Mantenimiento de centrales de control de tráfico o centrales de semaforización o mantenimiento de centrales de procesamiento de datos (CPD) y/o Interventoría al Mantenimiento de controladores de tráfico o equipos de control de semaforización
(…) En el informe se indica que el valor de este componente fue de 609.59 smmlv, sin embargo, el valor real de este componente es de 1.259,08 smmlv, tal como puede ser verificado por la entidad en sus archivos y ya ha sido calificado por la entidad en los procesos adelantados por la entidad en las vigencias 2024 y 2025. Entendemos que esta situación corresponde a un error de digitación, dado que el valor indicado por la entidad corresponde al valor del componente de interventoría al Mantenimiento de centrales de control de tráfico o centrales de semaforización o mantenimiento de centrales de procesamiento de datos (CPD) y/o Interventoría al Mantenimiento de controladores de tráfico o equipos de control de semaforización, como se ve en la imagen

CONTRATO No 2 - PIV INGENIERIA S.A.S			
CONTRATANTE SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD			N
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINAN AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DEL SISTEMA SEMAFÓRICO DE		
Códigos requeridos	Código Presentado	Folio No RUP	Folios documento
Códigos UNSPSC (80101600, 80121700, 81101500, 81101700 o 81102200) EXIGIDOS	801016, 811015, 811017, 811022	92	Cto 2. RUP 221 SDM-2019-1810 (PIV)
EXPERIENCIA GENERAL			
INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) Interventoría al Mantenimiento de centrales de control de tráfico o centrales de semaforización o mantenimiento de centrales de procesamiento de datos (CPD) B) Interventoría al Mantenimiento de controladores de tráfico o equipos de control de semaforización.	SMMLV Presentados	SMMLV - CERTIFICADOS	
	2314,01	609,59	
INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) Interventoría a la Instalación y/o mantenimiento de: Semáforos y redes eléctricas (Cableado de acometida eléctrica y cableado para semáforos y/o botones de demanda) para sistemas de semaforización. B) Interventoría a la Instalación y/o mantenimiento de redes eléctricas subterráneas, de baja tensión o media tensión. C) Interventoría a la Instalación y/o mantenimiento de redes eléctricas de alumbrado público Nota: En caso de requerirse la interventoría	SMMLV Presentados	SMMLV - CERTIFICADOS	
	2314,01	609,59	

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisada la información remitida por el proponente en los documentos de acreditación de experiencia se observa que el valor inicialmente acreditado por el comité evaluador corresponde con un valor de $ 553.827.072,00 para la actividad principal 1, el cual salarios mínimos correspondientes al año 2021 de $ 908.526 otorga un valor acreditado de 609,59 SMMLV, para las actividades incluidas en el contrato remitido que estan relacionadas con el numeral 6.15 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE SEMÁFOROS Y REDES ELÉCTRICAS, DE ELEMENTOS DE PLANTA EXTERNA PARA EL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN del Documento Base Pliego Tipo DEFINITIVO Proceso SDM-CMA-13-2026.

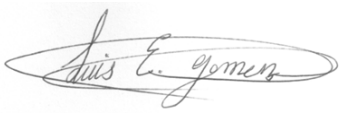
Con referencia lo indicado como experiencia acreditada en procesos de años anteriores con un valor de 1.259,08 smmlv, se aclara que dicha experiencia estaba relacionada con la componente de obras civiles actividad que para el presente proceso no fue incluída, por tanto no procede la comparación de las mismas en su totalidad de lo acreditado en este proceso.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene la experiencia acreditada por el comité evaluador para el proponente CONSORCIO SEMAFORIZACIÓN 2026 remitida en evaluación técnica preliminar.

Equipo Evaluador Técnico



Wilber Fandiño Garzón
Profesional Especializado
Subdirección de Semaforización



Luis Eduardo Gómez Segura
Contratista
Subdirección de Semaforización



Angie Jeannekarla Prieto Acosta
Contratista
Subdirección de Semaforización



Kevin Fernando Alfonso Miranda
Contratista
Subdirección de Semaforización

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195